



Servicio Nacional de Aduanas  
**Subdirección Técnica**  
**Secretaría de Reclamos**

REG.: 79737 de 21.12.2012  
R-539-2012 Secretaría Reclamos

**RESOLUCION N°: 278**

Reclamo N° 1201 de 02.08.2012,  
Aduana San Antonio.  
DIN N° 3750170086-0 de 20.06.2012  
Resolución de Primera Instancia N° 175  
de 13.11.2012  
Fecha de notificación 14.11.2012

**Valparaíso, 21 FEB. 2013**

**Vistos y Considerando:**

La sentencia consultada de fojas veinte y tres (23) y siguiente, los demás antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

**Se resuelve:**

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Devuélvase la suma de US\$ 3.721,53 por concepto del 6% derechos advalorem, correspondiente a los ítemes 1 y 2 de la DIN 3750170086-0, de 20.06.2012 .

El monto correspondiente al IVA deberá ser solicitado al Servicio de Impuestos Internos.

Anótese y comuníquese.

**Juez Director Nacional**

**ALEJANDRA ARRIAZA LOEB**  
**DIRECTORA NACIONAL ADUANAS (S)**

**Secretario**

AAL/JLVP/MHH/mhh

26.12.12

R 539-12  
Plaza Sotomayor 60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200545  
Fax (32) 2254031





SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE  
ADMINISTRACION ADUANA SAN ANTONIO  
UNIDAD DE CONTROVERSIAS



**RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA  
RECLAMO JUICIO N° 1201/2012**

**RESOLUCION EXTA. N° 175 /**

**SAN ANTONIO 13 de Noviembre 2012.-**

**VISTOS:**

El Reclamo de Aforo N° 1201 del 02.08.2012, interpuesto por el Agente de Aduanas Sr. Manuel Lazo Galleguillos, en representación de la Empresa Industrias Nacionales de Piezas y Partes Metalúrgicas S.A., de conformidad al Art. 117° de la Ordenanza de Aduanas. A la clasificación arancelaria asignada a las mercancías amparadas en la D.I. N° 3750170086-0/20.06.2012.-

Que, a fojas 1 (uno) a la 2 (dos), rola reclamo del Agente Sr. Manuel Lazo Galleguillos.

Que, a fojas 5 (cinco), consta la Declaración Jurada del representante legal de Industria Nacional de piezas y Partes Metalúrgicas S.A.

Que, a fojas 09 (nueve) a la 10 (diez), rola fotocopia legalizada de la declaración de importación N° 3750170086-0/20.06.2012.

Que, a fojas 12 (doce) rola factura comercial N° SKY05012004/2012.

Que, a fojas 20 (veinte), rola informe del Profesional Sr. Carlos Vera Muñoz.

**CONSIDERANDO:**

**1.- Que,** por Declaración de Ingreso Import. Ctdo. Anticipado N° 3750170086-0/20.06.2012, que rola a fojas 9 (nueve), se efectuó importación en 5 ítems, en los cuales el primer y segundo ítems contempla: ítem 1 MAQUINA PARA ACALANAR; SKY WELL-F; PARA TRABAJAR PLANCHAS METALICAS. En ítem 2 se describe "MAQUINA DESBOBINADORA; SKY WELL-F; 7T; HIDRAULICA, PARA PLANCHAS METALICAS." clasificados en ítem 1 en la posición arancelaria 84622100, ítem 2 en la posición arancelaria 84622900, bajo régimen de importación General, con un valor General Cif US\$ 79354.58 y con un Ad-Valorem total de 6% de US\$ 4761.29.

**2.- Que,** el Agente de Aduanas en representación del Importador "Industria Nacional De Piezas y Partes Metalúrgicas S.A.", viene a presentar formal reclamación, "Que, por circunstancias impredecibles y ajenas al importador, debido a un error involuntario al momento de efectuar el pedido arancelario de la Declaración de Ingreso antes citada, no se aplicó el beneficio contemplado en la ley 20.269, publicada el diario oficial 27.06.2008, para acceder a la liberación de los derechos de aduana."

**3.- Que,** el recurrente continua en su escrito "Que, de acuerdo a la Declaración Jurada emitida por mi mandante, ambos bienes de capital importados al país tienen una vida útil superior a 3 años y califican como Bienes de capital, en conformidad con las disposiciones de la ley N° 18.634.", pidiendo el reembolso de los derechos cancelados en los ítems 1 y 2, con cargo a la Declaración de Ingreso N° 3750170086-0/20.06.2012, cuya suma asciende a US\$ 3.721,53.-

**4.- Que,** en fojas cinco (05) se presenta Declaración Jurada del Sr. Joaquín Carracedo Meschi. R.u.t. N° 6.976.679-k, en representante legal de Industria Nacional de Piezas y Partes Metalúrgicas S.A., quien declara que está importando bienes de capital.



**5.- Que,** el recurrente, adjunta en fojas seis (06), Oficio Circular N° 332/09.oct.2008, de la Subdirección Técnica, en donde se expone en párrafo N° 3. Que "Consecuente con lo anterior expuesto, las DIN tramitadas con posterioridad al 01.07.08, y que hayan cancelado con la tasa del 6% la importación de bienes de capital, podrán acceder a la devolución de los derechos de aduana, mediante el procedimiento de reclamación contemplado en el artículo 117 y siguiente de la Ordenanza de Aduanas."

**6.-Que,** el profesional señala en su informe lo siguiente, "Que la mercancía perteneciente al ítem 1, una máquina para acanalar, para trabajar en planchas de acero partida arancelaria 8462.2100 e ítem 2) una maquina desbobinadora, para planchas metálicas partida arancelaria 8462.2900, en la DIN anteriormente señalada, están incluidas en la LISTA DE BIENES DE CAPITAL, DECRETO N° 55 Y sus modificaciones de 22.01.2007(D.O. 04.09.2007) del Ministerio de Hacienda., y corresponde aplicarle la disposición del Art. 3° de la Ley N° 20.269 (D.O. 27.06.2008) , que fija en 0% los Derechos de Aduana que deben pagarse por las mercancías procedentes del Extranjero al ser importadas al país que se califiquen como Bienes de Capital de conformidad a las disposiciones de la Ley 18.643."

**7.- Que,** continuando en su escrito comenta lo siguiente, "Analizados los antecedentes, y que la mercancía perteneciente a los ítem 1 y 2 del la 3750170086-0 de fecha 20.06.2012, se encuentra en listado de Bienes de Capital, se puede establecer que procedería acceder a lo solicitado por el señor Agente de Aduana, de acogerse al Art. 3° de la ley N° 20.269(D.O.27.06.2008)."

**8.- Que,** mediante ley 20.269, se fijo en 0% los derechos de aduana que deben pagarse por las mercancías procedentes del extranjero al ser importadas al país, que se califiquen como bienes de capital de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 18.634, y sus modificaciones, requisitos que pueden resumirse en;

**a)** Que se trate de bienes de capital con un plazo de depreciación no inferior a tres años.

**b)** Que se trate de bienes de capital que tengan una participación directa o indirecta en el proceso productivo de bienes o servicios.

**9.- Que,** el análisis de los antecedentes, se verifica que las mercancías solicitadas en el documento de importación N° 3750170086-0/20.06.2012, en ítem 1; "MAQUINA PARA ACALANAR; SKY WELL- MONTADA; PARA TRABAJAR PLANCHAS METALICAS", clasificadas en la partida 8462.2100 y en ítem 2 se solicita "MAQUINA DESBOBINADORA; SKY WELL-F; 7T; HIDRAULICA, PARA PLANCHAS METALICAS.", clasificadas en la partida arancelaria 8462.2900, corresponde los beneficios de la Ley 20269/2008.

**10.- Que,** por instrucciones impartidas por Fax Circular N° 48.159, de la Subdirección Técnica, de la Dirección Nacional de Aduanas, referido a la confección de la DIN con arancel 0% que amparen bienes de capital y repuestos, se dispuso que se debía considerar entre los documentos de base de la importación, una declaración jurada del importador que se haga cargo de tres cuestiones, a saber, por un lado, que se está importando un bien de capital, que está sujeto a un proceso continuo de desgaste o depreciación y su vida útil es superior a tres años y, que participara directa o indirectamente en la producción de bienes o servicios o en la comercialización de los mismos.

**11.- Que,** cabe hacer presente que no es necesario recibir la Causa Prueba, por cuanto no existe controversia entre los dichos del agente de aduanas y lo informado por el profesional.



**12.- Que,** este Tribunal con toda la documentación presentada en base a los antecedentes que conforman el expediente, tales como: Declaración Jurada de las Mercancías como Bienes de Capital, Copia legalizada Declaración de Ingreso, Copia Legalizada Conocimiento de Embarque, Factura Comercial N° SKY05012004/11.MAY.2012, Informe del Profesional Sr. Carlos Vera M. Por lo cual este tribunal concuerda con lo informado por el funcionario antes mencionado, quien accede a lo solicitado por él recurrente, como también lo manifiesta la Ley N° 20269 de Bienes de Capital con arancel 0% a los Derechos de Aduana.

**TENIENDO PRESENTE :** Estos antecedentes , y las facultades que me confiere el Art. 17° del D.F.L. N° 329/79, dicto lo siguiente:

### **RESOLUCION:**

**1.- HA LUGAR,** a lo solicitado por el recurrente.

**2.- APLIQUESE,** lós beneficios de la Ley N° 20.269/2008, a las mercancías descritas en lós items 1 y 2, de la declaración de Ingreso N° 3750170086-0/2012 suscrita por el Agente de Aduanas Sr. Manuel Lazo Galleguillos, en representación de Industrias Nacional de Piezas y Partes Metalúrgicas S.A., con un ad-valorem de 0%, afecto a I.V.A.

**3.- ELEVENSE,** estos antecedentes en consulta al Sr. JUEZ DIRECTOR NACIONAL.

ANOTESE, COMUNIQUESE y NOTIFIQUESE.

  
LUIS QUINONES MENDEZ  
SECRETARIO (S)

TMLL/LQM/CVG/cvg.  
cc: Correlativo  
controversias (2)  
Interesado



  
TERESA MORENO LLERMALY  
JUEZ (S)

